



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-112-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo primero, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, Conquer MC1, S.A.P.I. de C.V. (Conquer MC1); Conquer FF, S.A.P.I. de C.V. (Conquer FF); Frep Holdings Canada I LP (Frep); BAMR I GP Inc. (BAMR); y Barnhart Asset Management, Inc. (Barnhart y junto con Conquer MC1, Conquer FF, Frep y BAMR, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2024**

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Conquer MC1⁵ y Conquer FF⁶ del [REDACTED] B de la participación en Mexico Club 1 L.P. (MC1 LP) y sus subsidiarias.⁷ B

[REDACTED] B

En México, la operación notificada implica que Conquer MC1 y Conquer FF adquirirán participación indirecta en [REDACTED] B

[REDACTED] B en un portafolio (Cartera Objeto).⁹

[REDACTED] B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2024**

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que **B**

B ¹¹ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca **B**

B En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá

B

1937 a 1948.

¹⁰ Folio 008.

¹¹ Folio 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-112-2024

imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
k3a4rhCE9xazlGUMv00cvJiRSFI2Txqrq0Mh6D/KzXTOQnui+UdsL5bY1vivq7bTyGmXV2sFTIMYGxIS+ciJewinyZNJzNcfVBL0fD5lc0o65ia7rKG Llv5WGTRHRyUStfJpT7VfV3beLHpZMPx2fmi NpeodxyTb6udCAiR9FXvaS1IPfvlzrlc5DK8Y3 K3nO9lwJg3+RDBxWLBioT2L6JwUGwhoCpQ uskIBkcztyPsn8XflEjTPg1LDXZgujQCT7QUY 9hk3+6KIKLOBqVDAxXhdAgGUI68ow4G8C+h F1g83ayBSUYoRjgg/gp5xMV42L6g9faBtXGyt Wbn4t2g==	00001000000705289306	jueves, 12 de diciembre de 2024,08:25 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
sNTf3o10sRKt/39Nzie/C0pTsiAiGPzZrUjPxx71 beOkuLkuvxnt3MVR0HpYW0gB3oStXmoPYPw tTKYUHMjXpAA2znPf0jK/e3JlcTjby9J4EMJ1I8 WrrFjhBQf5+nulyTwL3PIOE1/eZv0TzGy9K9N9 mlhcrjU6V0Z/Y9Hpd6PIRvj16UrUdHwfFGAZqE LtDPzEV9+SAXQ3IOHvYA2nYGMOMf6j5JahD Ad0wJM41/bFkNQ7hyzo0+8F15Ohy8FP6lyJKL m8Zlj6mtllulj4bNpPvBlbhtMClwEHD3V0aGnMi 367jll1ruRHoxoiEURLeMQrruMO9LW+QxOg==	00001000000512348861	jueves, 12 de diciembre de 2024,06:24 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
IJ/so61TaP1iD4SwVStcOWwQ08eggpXVxHgl6 qLZMzsQs9WQgOLcJltdT1JjARKhKPeK56IAD +2W1QWmEACpslRVOEnmkulPmTCRbi8hH uUrbn2xv45q/+JPq31o6MfoU608HZ0ztd5vMIV 4WwQin7IR1czGM1XRFJ00Z90siR4aaswHE Zx1Y6npvylDMejl0PYD2pwBz+jdohDOfgjY89LP pE4jxO/nYBGZ31gwp9MpCEFTTDS8TzAQDb ZQKqLlg1i6k3e2d1WvqnOm4qpCE/jwUE23GR J1prXG7TUnbQwBUyp5vF/34yz7sxlGd+cu8F an7esNxWoeG0Tg==	00001000000707787623	jueves, 12 de diciembre de 2024,05:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
UV1sISwNmN6fK7QY5We5HCwugMEPb1LqE S7HitT6iTopco2YoFB4MfsmODkMMTJu/CTMI gt7SAvpmvy7b7O7gK3rOzWSnN0rZhQejUWWhy MiGBKswY+0swqJXmHM8qW3c1upZQQjcFL2 Du4J3qBdCZY7ZhybU5QZlyFuLwop2UNI5BV8 bfjE02piFbrmolBeAS/5SJU/098uCU+084Oz3g D0BL8AnbrHNoxmLXodk89fPbEDvKlhQHCjlyB utSWQn4nSP2VbWr9uMAGUmUxEjaHcYmg8 Bpk217z6yZmNB8/IBX78gK4wpQLXdfBgJwwb ez8/BNUBMf3rtCZ7g3pyA==	00001000000513129202	jueves, 12 de diciembre de 2024,05:56 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
BsGOGJzaAtAYbWooXu4MCP8ZqVryHrZ93rN /1IukSatlz338Fr3LNeq1b74qID1MmNYB38Htx 4J7F2EYyeeQ3HYMGozawbVxEhxdliz1aWuL MvVELUhy4xejk4kxjEPBKDIUfrG5D+d3GDuVC P6+nYIYZt8ZOPq/f1s6l7txmuBUoB40vWZQy AUegGz9oWxcLUMs1YiNajQKNgCndN7bUyZi yTN0yc1KeMn4EBdDnVMlYc9mFhow0WY6lG MEV+8zFIQ7nq+Qapq0cXbJN7AHLwxbRQ2M TUWryUj1hr/Wsq3705BbZzm3cPHJbWcsTMb ncxZIHlGeBHIG+rvO5w==	00001000000705452429	jueves, 12 de diciembre de 2024,05:50 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AiqkEbXv3POgEqVZynSnmcfJEbGImyHDFAX LiRtv5FkZQITQGmhO6NKZ004HJOpFIV7steit NRCHO9XOEQwpQymRqOBCEdTJAvtLdhqMx h9yPWwPb2E8NHr/+7mqgPv+PVOE3/DPmCm 7UEZ6XwHMR3NOumtq1BLt1n6z689K8qzNla uJiGESKkbFD+ERbfJmqllUFliupHxHx1ee1ko8 bWHLGdTnjggsnXVr4vRY8qLqZflHzJN9yuYlb 2grjQ8icM95Q9WwbuDasM/3mN4B9lrljnzxK6H cgqBEvgdBvg7jcyDuhL47rcJbfcOS/ZgCIs/MB TVYLAK8xXgA==	00001000000513723553	jueves, 12 de diciembre de 2024,05:02 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
h9NITAQcmbclrT3oGtixKkAR+JU/ECoSJKkxgd 1jilPL7zUKYBH1qCcBkpgVhb9jFR1IXZDMmD NGXvHeubfJLlbrmFyc3vxjj3bJ/U9Szt9YYphrm PdSWNXAk294p10/D47G41yGvGFZJA5rGZm PoJhb4GUkgyYwVFZXFdwGYQ05kiQ4zFkijCfj Qeqq0bCD0YF9S0l/zfN9aid8gwfva/ZVRQ51g/ AZ5dMc7hP6KAJDzWoqQDfkt/bU0CiSwVwPy/ Rh19YsnmP8PgLbHc7b+qG+Xlo3cZa+ljetfAnJ nB9Bzq51Ywt27/WyUcbJHsFiS8W9YQa90BN zYwG8Fvg==	00001000000704356265	jueves, 12 de diciembre de 2024,04:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
dIgfzVbUYtcjBkecSVCj9Y8Z9p2vfjDCZnJdvEo8 C8w34Dd6vMrbX+acjnzcA6IHcuGeZY4QvO0B RyB6XerRr4T372llyV71ya2Ne7vJdsGVYZtZc ewKEWqJH2WYc0BauE0lj13Gzhm3oIMiwanuz DZRzbbIMZqhEfeYDS6HqTfKL3YcuTrDBn1fUo 14neXWY5nKXDhup/h5ga8lQGeGMwTmKIUI1 SZ/o0cGWUz4MxyVC8M8JSO5Yr+ITgPazltYQ 3mVfM1QHlOnBm7pcWHWJNzVxUmDpD+SU PMNikz/tXcstee3WGN58RKeB+DruMft4PulMY rT8T3eMFxV0JhQ==	00001000000703050164	jueves, 12 de diciembre de 2024,02:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ